

EXPEDIENTE No. 3212

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

2411 - Imp. Nacional - 1968

Decreto No. A-26 E-4913

INICIATIVA DE Poder Ejecutivo

ASUNTO Tarifas Municipales del Cantón de Curupanes y del Concejo de Distrito de Los Chiles de Grecia

PROYECTO PUBLICADO EN "LA GACETA" No. 251 DE 7 DE noviembre DE 1967

DICTAMEN PUBLICADO EN "LA GACETA" No. _____ DE _____ DE _____ DE 196

ENTREGADO A LA COMISION PERMANENTE DE Gobierno y administración FECHA _____

PLAZO PARA PRESENTAR MOCIONES VENCE _____ FECHA _____

PLAZO PARA RENDIR DICTAMEN VENCE _____ FECHA _____

PARA 1ER. DEBATE _____ FECHA _____

PARA 2O. DEBATE _____ FECHA _____

PARA 3ER. DEBATE _____ FECHA _____

DECRETO No. _____ DE _____ DE _____ DE _____

SANCIONADO EL _____ DE _____ DE _____

PUBLICADO EN "LA GACETA" No. _____ DE _____ DE _____ DE 196

INICIADO EL 25 octubre de 1967

ARCHIVADO EL _____



A. Varas

San José, 19 de octubre de 1967.-

Señores
Secretarios de la Asamblea
Legislativa.-
PTE.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

La comunicación fue leída. El Sr. Presidente
ordenó pasarla a estudio e informe de la
COMISION de *Varas*

Sesion

Firma

25-10-67
Arce

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Recibido a las *1:50 pm*

Día *25* Mes *octubre* 19 *67*

Sonia Jimenez R

Firma

Señores Secretarios :

Para los fines consiguientes me permito enviar a ese Alto Poder, los
proyectos de impuestos de la Municipalidad del Cantón de Turrubares y del Concejo de Dis-
trito de Los Chiles de Grecia, todo en atención a la solicitud de la Contraloría General de
la República.-

Me suscribo de los señores Secretarios, atento y seguro servidor,

Tattenbach

CRISTIAN TATTENBACH Y.-
MINISTRO.-

Anexo : proyectos.-

Copia : Srio. Municipal de Turrubares

Copia : Srio. Concejo Distrito de Los Chiles, Grecia.-



AL ESTAR ESTE OFICIO REFIERASE AL NUN

11 de octubre de 1967

Señor Lic.
Cristian Tattenbach Y.
MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA.
S. D.

RECIBIDO 16 OCT. 1967

Muy estimado señor Ministro:

Para los fines consiguientes y en acatamiento de lo dispuesto por el inciso i), artículo 4º de la Ley Orgánica de la Contraloría, me permito someter a consideración del Poder Ejecutivo por su digno medio, los siguientes proyectos de impuestos publicados en La Gaceta del 13 de setiembre próximo pasado.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE TURRUBARES:

(Sesión ord. Nº 62 de 13 de julio 1967)

<u>Patentes de Comercio</u>	<u>Trimestral</u>
Barberfas (de dos o más sillas).....	₡ 12.00
Verdulerfas.....	12.00
<u>Patentes de Industrias de Transformación:</u>	
Fábricas de café molido.....	15.00
Herrerfas.....	12.00
Lecherfas.....	15.00
Talabarterfas.....	12.00

--O--

CONCEJO DE DISTRITO DE LOS CHILES, GRECIA

(Sesión ord. Nº 4 de 30 de mayo/67)

- ₡ 5.00 por cada quintal de raicilla de Ipecacuana extraída de la jurisdicción de Los Chiles, para ser vendida en otros mercados.
- ₡ 3.00 por cabeza de ganado vacuno que salga de la jurisdicción de Los Chiles destinado a mercados internos y externos del país.

--O--

Me permito informar a usted que no hubo objeciones a los proyectos en referencia.

En lo que respecta al proyecto del Concejo de Distrito de Los Chiles, debe observarse lo que dispone el artículo 1º de la Ley Nº 171 de 20 de agosto de 1929:

"A partir de la vigencia de la presente ley las Municipalidades no podrán gravar con impuesto alguno los artículos de consumo de producción nacional que entren a, o salgan de sus res

./.

-2-

pectivos cantones. Tampoco podrán gravar el tránsito de pasajeros entre las respectivas jurisdicciones."

No obstante lo anterior y reconociendo que el propósito fundamental que persigue el Concejo con estos gravámenes, es el de contar con recursos suficientes para invertir en obras en la localidad, además de que se trata de actividades productivas que bien pueden soportar esos impuestos, creemos que tal como se ha hecho en otras ocasiones con algunas municipalidades, la Asamblea Legislativa puede disponer que específicamente para el Concejo de Distrito de Los Chiles, no rige lo dispuesto por la norma legal citada y autorizar esos gravámenes.

De usted muy atentamente,



Roberto Losilla G.
SUBCONTRALOR GENERAL

c./Municip. Turrubares
c./Concejo Distrito Los Chiles
c./Srfa. (3)
c/E. E. (4)
FFR/mec.



AUTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

OFICINA DE LA SECRETARIA.

SAN JOSE, A LOS veinticinco DIAS DEL MES DE octubre

DE MIL NOVECIENTOS sesenta y siete. -

1	
2	
3	En sesión de esta fecha fue presentado a conocimiento de la Asamblea Legislativa - por el PODER EJECUTIVO . el proyecto de ley objeto de este expediente. - El señor Pre- sidente ordenó pasarlo a estu- dio e informe de la COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS VARIOS. -
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	Antonio Arroyo Alfaro PRIMER SECRETARIO
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Fecha: _____

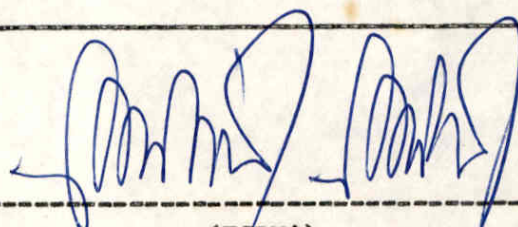
S O L I C I T U D ✓El Diputado: ARROYO ALFARO

solicita que se ponga a despacho y continúe sus trámites, el siguiente proyecto:

Tarifa de impuestos municipales del cantón de Turrubares
y Concejo de Distrito de Los Chiles de Grecia.-

NOTA: El anterior asunto quedó pendiente en la Legislatura anterior, en el trámite de: Comisión de Asuntos Varios

Gobierno y Administración



(FIRMA)

PONGASE A DESPACHO

---oo00oo---

Depto. Secret.
Jvc./25/3/68.-

COMISION PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ACTA N° 88
(Perfodo Ordinario)

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración a las catorce horas con quince minutos del día 19 de noviembre de 1968.- Presentes los señores Diputados: GUTIERREZ GUTIERREZ, Presidente; FERNANDEZ FALLAS, Secretario; VICENTE CASTRO; RUIZ SOLORZANO; BARRANTES ELIZONDO; VARGAS FERNANDEZ; AMES ALFAU; ALFARO QUIROS; NEIL NEIL y GUARDIA HERRERO.

EL PRESIDENTE: Se abre la sesión.- En discusión el Acta de la sesión anterior.-

EL SECRETARIO: Se considera suficientemente discutida el Acta N° 87?

EL PRESIDENTE: Discutida.- APROBADA.-

INFORME SOBRE CORRESPONDENCIA:

EL SECRETARIO: Hay dos comunicaciones, una de la Municipalidad de Cañas y otra de la Municipalidad de Tibás apoyando proyecto de Ley Forestal.- (ANTECEDENTES).-

No hay más correspondencia.-

INFORME DE SUBCOMISIONES:

EL PRESIDENTE: Veremos un informe del Diputado Vicente Castro en el Capítulo de Discusión de Proyectos, en relación con los proyectos de tarifas municipales.-

PROPOSICIONES VARIAS:

EL SECRETARIO: No hay proposiciones presentadas a la Mesa.-

DISCUSION DE PROYECTOS:

EL PRESIDENTE: El Diputado Vicente Castro nos había anunciado desde hace algunos días que estaba listo para hacer una exposición sobre el asunto de tarifas municipales, por esa razón consideré conveniente señalar la sesión del día de hoy para que escucháramos la presentación que nos va a hacer sobre este asunto.

DIPUTADO VICENTE CASTRO: Se trata de lo siguiente. La Comisión tiene entre otros asuntos, el estudio de las tarifas municipales siguientes: Goicoechea, Puriscal, La Cruz, Curridabat, Turubares, Los Chiles, Buenos Aires, Tibás, Carrillo, El Guarco, Palmares, Santa Ana, Coronado, Montes de Oca, Jiménez, Aguirre, Cañas, etc. entonces se pensó en hacer un dictamen incluyéndolas a todas, y aquí vemos mucha lucha, por ejemplo en gravar el trabajo, por ejemplo una Municipalidad grava una sastrería, que tiene una sola máquina, entonces nosotros quitamos esa patente, pero si es un taller, una persona que tiene más de dos máquinas, entonces sí se podría poner la patente, pero en realidad no hay una norma que rija todo esto. Hacer un dictamen sobre 12 proyectos de tarifas municipales, tal vez sería conveniente que se dijera el interés que había para poder explicar la posición en plenario, están las diferencias entre unas municipalidades y otras por ejemplo en cuanto a las fábricas o expendios de abonos, las agencias de licores que en Buenos Aires las gravan con \$50.00 y en Tibás con \$1.000.00 la misma agencia de licores, pero en re-

sumen no hay dos patentes iguales en toda la larga lista de proyectos en estudio, es decir no hay un criterio definido ni lógico, ni siquiera en la manera de llamar los establecimientos ya que se usan nombres muy distintos como "pulperías", "comisariatos", "almacenes" y para el concepto de quién elaboró el proyecto, muchas veces es el mismo artículo. Unas municipalidades usan "categorías", como por ejemplo "Cafeterías, Categorías 1, 2, 3 y 4", siendo una misma cafetería, la gravan "Goicoechea la de la. categoría con \$30.00; Puriscal la misma, con \$25.00; en la 2a. categoría con \$25.00 y \$15.00 respectivamente; en Puriscal no hay cafetería de 4a. categoría, pero en Goicoechea sí hay. Yo no sé exactamente que piensa la Comisión, porque en esto se hace lo que la Comisión quiere, o se igualan o se acogen tal y como lo envían las municipalidades o bien considerando un proyecto que elaboró la Contraloría a cargo nuestro, que no tiene exposición de motivos y lo hicieron basado en varias legislaciones, especialmente la colombiana, según me dijeron, y si resulta de interés tal vez podríamos hacer un dictamen negativo y recomendarle a las municipalidades reorganizar sus patentes en un plazo adecuado con base en el proyecto. Eso es lo que quería decir al respecto.

DIPUTADO FERNANDEZ FALLAS: Compañeros, yo considero que la exposición del Diputado Vicente Castro está bien, pero yo considero que nadie más que los propios municipios tienen la conciencia para gravar en el tanto en que lo han hecho, en cada una de las distintas patentes de los diferentes lugares, por ejemplo el de la agencia de licores, naturalmente que tiene que ser diferente la imposición a una agencia de licores en San José, o de San Juan de Tibás, que a la de San Ignacio de Acosta, porque eso va de acuerdo a la magnitud de la venta que tenga eso y no al nombre, ya que todas se llaman "agencias de licores", por ejemplo en cuanto a "la pulpería", "almacenes y comisariatos" para los que somos de campo, conocemos perfectamente que se dan esas tres clases de categorías en los campos, que son: la pulpería común y corriente, el almacén; como el Almacén de don Numa Ruiz en Turrialba; y lo que llamamos Comisariatos que se conocen mucho en Limón, en la Zona Sur, en la misma Zona del Diputado Vicente, que es algo más grande que un almacén y yo considero que existen esas diferentes categorías y que nosotros damos esas normas generales y si tratamos de aplicar normas generales para particularizarlas a cada una de las situaciones dadas en los distintos cantones, pues estaríamos cerrando y considero yo, después de haber hablado con varias municipalidades, inclusive anoche con la de Desamparados, a pesar de que ella no tiene aquí proyecto de tarifas, que las municipalidades están en una situación económica tremenda y en el tanto en que demoremos aquí estos proyectos de ley, las estamos perjudicando, porque el criterio de muchas municipalidades es que ya no les alcanza las entradas ni siquiera para dar los servicios indispensables como recolección de basuras y limpieza de caños, también otro de los problemas que afrontan las municipalidades y que precisamente por eso hay un proyecto de ley del Diputado Armando Arauz y mío, es del atraso que tienen en las subvenciones, yo pienso que habiendo tantos proyectos de ley aquí, podríamos aprobarlos cada uno independientemente de acuerdo con su situación y no despreciar la buena idea de la Contraloría y del Diputado Vicente, tan activo en esto, de hacer un proyecto general para el futuro, pero mientras hagamos una ley general que no se podría aplicar a cada uno de los cantones porque cada uno tiene diferencias, no solamente en las categorías de los impuestos sino en la fijación del monto, porque como les digo va más que todo no en el nombre que tenga un establecimiento sino en la cantidad que venda, por ejemplo eso de la agencia de expendio de licores, es el ejemplo perfecto de que nunca podrá vender igual la agencia de licores de San Ignacio de Acosta que la de Desamparados o la de Tibás, porque éstas las han ubicado en determinadas áreas y las que están aquí en la Meseta Central o al menos en el Área Metropolitana, indiscutiblemente que venden mucho más que las que están en la periferia, por eso yo les rogaría a los señores Diputados que votáramos estos proyectos de ley de tarifas municipales y que entráramos a conocer una ley general con el tiempo necesario para aplicarla en el futuro.

DIPUTADO VICENTE CASTRO: En realidad yo no hice más que presentar una alternativa y yo comparto la inquietud del Diputado Fernández Fallas, ahora sí me gustaría, para evitar entonces si prevalece el criterio del Diputado Fernández Fallas, leer este trabajo que tiene las patentes totales para por lo menos quitar diferencias que no son del criterio de la Asamblea, porque supongamos en el caso de ferreterías, es un problema no muy grave porque las tarifas oscilan muy poco y podríamos hacer un solo dictamen que correspondería a este cuadro y sacamos los 12 proyectos de una sola vez.

DIPUTADO GUARDIA HERRERO: Estoy de acuerdo con lo que dice el Diputado Fernández Fallas, pero tal vez con respecto a las patentes de licores, se podría ver cuánto pagaron o de acuerdo con lo que pagaron por las agencias, porque por ejemplo hay una agencia que pagó una suma muy elevada, otra pagó otra suma y así sacar un porcentaje y creo yo que podríamos regirnos más fácilmente, si le parece al Diputado Fernández Fallas.

DIPUTADO ALFARO QUIROS: Yo entiendo la preocupación de crearle más fondos a las municipalidades y yo creo que a nosotros se nos está presentando una oportunidad buena para tener por lo menos un principio en estos asuntos de tarifas municipales, la Contraloría nos está ayudando, don Carlos Manuel Vicente está poniendo de su parte y me parece que sí valdría la pena de estudiar y ver la forma de dejar algo sentado para el futuro, porque inclusive si vemos lo que dice el Diputado Fernández Fallas en cuanto al expendio de licores, que un lugar consume más que el otro, por las áreas, etc., una cuestión de esas se puede reglamentar perfectamente por el Número de litros que se vendan y entonces habría justifica y ese sería un solo punto, se crea un impuesto municipal por litro y no por lugar donde esté localizada la agencia, creo que eso sería lo más justo y si nos ponemos a hacer un análisis de una serie de renglones que hay ahí, estoy seguro que nosotros podemos encontrar muchos que podemos reglamentar y arreglar ahora que se nos presenta la oportunidad.

DIPUTADO VICENTE CASTRO: La idea mía o del proyecto, fue hacer una numeración de las patentes que usan las 70 municipalidades, y después llenar nada más que las casillas de las 70 municipalidades, pero habría sido una cosa de nunca acabar, entonces se concretó a las 12 en estudio, pero me parece que inclusive a las municipalidades les quedaría mucho más cómodo que pudieran tener una tabla de las patentes a cobrar y que las llenen nada más, porque hay municipalidades que cobran impuestos a muy pocas líneas, 4, 5 cosas nada más, en cambio hay otras que son listas interminables y además las dividen en categorías y la idea es por lo menos uniformar la nomenclatura si se puede llamar así, en esta forma: "agencias aduaneras, agencias de abonos, agencias de artefactos eléctricos, agencias de automóviles, agencias de bancos, agencias de comisiones, etc. y entonces que hubiera una norma a seguir para las municipalidades y no poner a los municipales a inventar cada vez para ver qué gravan.

DIPUTADO ALFARO QUIROS: Generalmente depende de la mentalidad de cada tesorero o contador de la Municipalidad porque son los que más piensan en este asunto, porque cada vez que los municipales piden dinero para alguna necesidad, entonces ellos necesitan siempre tener fondos para las necesidades que requieren los regidores municipales.

EL PRESIDENTE: Antes de tomar una decisión a mí me gustaría oír el texto propuesto por la Contraloría para efecto de ver si es suficientemente claro y sienta reglas que puedan ser adoptadas por todas las municipalidades, lo cual podríamos juzgarlo aquí y si no que entremos a discutir el texto de la Contraloría.

EL SECRETARIO: Voy a leer el texto propuesto por la Contraloría; que dice:

LEY GENERAL DE PATENTES E IMPUESTOS MUNICIPALES.- CAPITULO PRIMERO - DE LAS PATENTES:

ARTICULO 1°.- Las personas físicas y jurídicas que ejerzan actividades con fines lucrativos, industriales y comerciales, deberán proveerse del respectivo permiso o patente municipal que autorice su funcionamiento.

ARTICULO 2°.- Cada establecimiento necesitará de una patente, aún cuando la persona natural o jurídica propietario o responsable del mismo, explota simultáneamente o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta ley, constituyente establecimientos distintos: a) Los que pertenezcan a diferentes personas naturales o jurídicas, aún cuando funcionan en un mismo local y con idéntico ramo de actividad; y b) Los que no obstante operar en un mismo ramo de actividad y estar bajo una sola responsabilidad, estuvieren ubicados en locales diversos o en distintos predios. No se tendrán como locales diversos dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, ni los pisos o plantas de un mismo inmueble.

ARTICULO 4°.- Se considera comercio eventual el que es ejercido en determinadas épocas del año, en lugares o locales autorizados por la municipalidad o en instalaciones removibles o temporales colocadas en vías o lugares públicos.

ARTICULO 5°.- Para los efectos de esta ley, se considera comercio ambulante el ejercido en los sitios públicos o abiertos al público, bien en forma móvil o si no en lugar determinado, o mediante el ofrecimiento en forma domiciliario de productos o mercancías.

ARTICULO 6°.- Para ejercer el comercio en cualesquiera de estas formas, es igualmente obligatoria la inscripción en el Registro de Patentados de la Municipalidad, mediante el formulario que al efecto se suministrará. Tal inscripción deberá actualizarse permanentemente por iniciativa del buhonero o del comerciante, cada vez que ocurra alguna modificación en las características iniciales de la actividad por él ejercida, o como resultado de las investigaciones que en el mismo sentido la municipalidad estime convenientes realizar.

CAPITULO II.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA PATENTE:

ARTICULO 7°.- La patente a que se refiere el artículo 1° deberá solicitarla el interesado, por escrito, con sujeción a los requisitos exigidos en la fórmula de solicitud que suministrará cada municipalidad, en la que se pondrá: a) Nombre o razón social bajo el cual funcionará el establecimiento; b) Clase o clases de actividades; c) Ubicación del establecimiento con indicación de si es urbano o rural, comprendiendo la numeración del piso, sala o dependencia, según el caso, o de la propiedad rural; d) capital; e) Constancia del Departamento de Ingeniería Municipal de que el inmueble admite el uso propuesto conforme a la ley; y f) Constancia de que no es deudor del fisco municipal por concepto de patentes sobre industria, comercio o servicios.

ARTICULO 8°.- Si la solicitud fuere admitida, el municipio procederá a estudiarla, realizará las investigaciones que estime necesarias y decidirá sobre el otorgamiento de la patente, negándola o concediéndola, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de admisión, lo cual se comunicará de inmediato al interesado. Si pasado este término no se produjese la resolución municipal, la patente se tendrá por otorgada.

ARTICULO 9°.- Al buhonero, comerciante eventual o ambulante que satisfaga las exigencias de los artículos 4° y 5°, le será expedida una patente contentiva de las características esenciales de su inscripción. La patente que se otorgue, llevará la fotografía del interesado y sobre ella se estampará el sello oficial del municipio, de manera que la mitad del sello quede en la fotografía y la otra mitad en la patente.

ARTICULO 10.- Todo patentado está en la obligación de solicitar a la Municipalidad: a) La patente que corresponda a un nuevo ramo de actividad comer

cial que haya de incorporarse a un negocio ya autorizado; y b) La autorización para trasladarlo a otro lugar. Esta obligación rige para los patentados de licores.

ARTICULO 11.- La patente quedará sin efecto: a) Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado en sus actividades por cualquier causa. En este caso será necesaria la solicitud por escrito del interesado, a objeto de que el establecimiento sea excluido del Registro de Contribuyentes. La exclusión se hará después de verificada la comunicación, sin perjuicio del cobro de los montos que el establecimiento tuviere pendientes con la administración municipal; b) Cuando por decisión de la municipalidad, se ordene su cancelación, en virtud de causas legales que la hagan procedente. La decisión será motivada y previamente deberá practicarse una investigación con audiencia por ocho días, a la parte interesada. Vencido ese término, la municipalidad deberá resolver de inmediato y notificará al interesado; y c) cuando se incurra en mora por pago de impuestos, contribuciones o tasas.

CAPITULO III.- DEL IMPUESTO.-

ARTICULO 12.- Todos los establecimientos y actividades que se organicen en la jurisdicción municipal y que hayan obtenido su respectiva patente, pagarán un impuesto municipal. Para este efecto se clasifican en: a) Los establecimientos dedicados a la producción, extracción, transformación o reparación de cualquier clase de materiales o bienes; y b) Los expendios de bienes o servicios, y las oficinas o establecimientos de negocios en general.

ARTICULO 13.- El simple ejercicio de las profesiones liberales o artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacenes, talleres u oficinas de negocios comerciales, o se tenga a más de una persona empleada en el ejercicio de la actividad. Exceptúanse del pago del impuesto municipal, los establecimientos que tengan por objeto la prestación de servicios de beneficencia, los que no tengan fines lucrativos y los que están exceptuados expresamente en normas o leyes especiales.

ARTICULO 14.- Dentro del plazo y las condiciones que se establecen en esta ley, el impuesto se liquidará con sujeción a las tarifas que se establezcan en los artículos siguientes:

ARTICULO 15.- Son factores para fijar el gravamen correspondiente a los establecimientos comprendidos en el inciso a) del artículo 12, el promedio mensual de sus ventas u operaciones brutas y el promedio mensual de kilowatts/hora consumidos en el respectivo establecimiento; y a los establecimientos comprendidos en el inciso b) del mencionado artículo 12, el promedio mensual de sus ventas u operaciones brutas y el valor del arrendamiento mensual o rédito por utilizar local propio, en su caso, calculado con base en el avalúo del inmueble en que se hallare ubicado.

ARTICULO 16.- El gravamen total será la suma de las liquidaciones correspondientes a las tablas aplicables en cada caso, según la clasificación establecida en el artículo anterior y a las tablas contenidas en el artículo 17.-

ARTICULO 17.- Las tablas para la liquidación del gravamen son las siguientes: 1°.- Tabla sobre ventas u operaciones brutas; 1°.- sobre promedio mensual de kilowatts/hora consumidos; 3°.- sobre arrendamiento mensual del local o rédito por utilizar local propio.

Las actividades a que se refieren los artículos 4° y 5°, pagarán el impuesto con base en tarifas fijas que se establecen en esta ley.

ARTICULO 18.- La tabla sobre el promedio mensual de ventas u operaciones brutas, se aplicará con base en la cantidad que resulte de dividir el monto bruto de las ventas, comisiones o cualesquiera otra clase de operaciones comerciales realizadas durante el año inmediatamente anterior, entre el número de meses que haya tenido actividad el establecimiento durante ese año. El monto de las ventas se tomará de la declaración preceptuada en el Artículo 27.-

ARTICULO 19.- La tabla sobre el valor de arrendamiento mensual o rédito por utilizar local propio, se aplicará con base en el avalúo del inmueble en que se hallare ubicado el establecimiento. Cuando no existiere avalúo, la municipalidad solicitará un informe pericial sobre el valor del inmueble a la Dirección General de Catastro, mientras se practica el avalúo definitivo.

ARTICULO 21.- Los establecimientos de carácter mixto, o sea en los que concurren características correspondientes a las dos agrupaciones señaladas en el artículo 12, pagarán por separado el impuesto correspondiente.

Cuando alguno de los factores a que se refieren los artículos 19 y 20, para fijar el gravamen en cada caso, no pudiere determinarse separadamente, éste

se determinará proporcionalmente a los otros factores conocidos.

ARTICULO 22.- Para los efectos del impuesto se considerará como parte integrante del local, la totalidad de los espacios que el establecimiento o - cupa para el desarrollo completo de sus actividades.

Cuando se trate de establecimientos de venta al público o de oficinas de negocios que tengan el carácter de sucursales o agencias, cada uno de estos establecimientos será objeto de gravamen individual.

ARTICULO 23.- Cuando se trate de nuevos establecimientos, el volumen de operaciones será estimado provisionalmente por el declarante, pero tal estimación se reajustará según el volumen comprobado en el primer año de operaciones, el que a la vez servirá de base para la liquidación siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 16.

ARTICULO 24.- Las personas que por cualquier título adquieran un establecimiento de los que se refiere esta ley, son responsables solidariamente con sus transmitentes, del pago de los gravámenes que adeuda el establecimiento.

CAPITULO IV - DEL REGISTRO DE PATENTADOS.-

ARTICULO 25.- Para determinar el número, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales e industriales que operen en la jurisdicción de cada municipio, y con el objeto de fijar la cuota que todo propietario, representante, responsable o encargado de los mismos, deberá pagar al fisco municipal por concepto de impuesto, se formará un registro o padrón de contribuyentes, para cuya elaboración se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en los modelos de solicitud que la municipalidad facilite.

ARTICULO 26.- Todo establecimiento de los comprendidos en el artículo 1º, que haya obtenido su correspondiente patente, debe ser inscrito en el Departamento de Rentas Municipales respectivo, de conformidad con el artículo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus actividades.

Asimismo, todo propietario que transfiera por cualquier título su establecimiento, le cambie de nombre, lo caluse, o lo cambie de local; estará obligado a dar aviso de la novedad a la municipalidad correspondiente, dentro del mismo término. En caso de no hacerlo, seguirá respondiendo por las obligaciones que afecten al establecimiento, hasta el momento en que la municipalidad haga la inscripción del cambio ocurrido.

CAPITULO V - DE LA DECLARACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO 27.- Dentro del plazo y en las condiciones que se establecen en esta ley, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto, con base en el movimiento económico de su negocio o actividad, harán entrega anualmente al Departamento de Rentas de la municipalidad, de una declaración jurada en la fórmula que al efecto se suministrará, relativa al movimiento correspondiente al período fiscal anterior.

ARTICULO 28.- La declaración jurada deberá contener: a) El monto de las ventas, ingresos brutos de las operaciones efectuadas desde el 1º de octubre del año anterior al 30 de setiembre del año siguiente, para cada uno de los ramos a que se refiere la tabla del impuesto contenida en el artículo 17, y cualesquiera otros datos requeridos para establecer el monto del impuesto.

ARTICULO 29.- Las declaraciones deberán ser presentadas en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de cada año.

ARTICULO 30.- Cuando por cualquier motivo, el contribuyente dejare de presentar la declaración de que trata el artículo 27, la municipalidad hará, de oficio, la tasación del impuesto, con base en el monto del impuesto más alto que deban pagar establecimientos similares.

ARTICULO 31.- El Departamento de Rentas de la municipalidad, examinará las declaraciones y para comprobar la exactitud de los datos suministrados, estará facultada para realizar las investigaciones que estime pertinentes, por medio de sus inspectores y aun pedir la exhibición de los libros y comprobantes del contribuyente.

ARTICULO 32.- Si de las investigaciones y verificaciones resultare que debe modificarse el impuesto, el Departamento de Rentas procederá en consecuencia.

ARTICULO 33.- La inexactitud en la declaración de los contribuyentes se sancionará con un recargo equivalente a 5 veces el valor del gravamen correspondiente a los datos que se haya dejado de declarar o se hayan declarado por un valor inferior. La base para el recargo será la diferencia fijada en la declara

ción definitiva y el monto del impuesto calculado según la declaración presentada por el contribuyente.

Constituye inexactitud la inclusión de factores inexistentes, incompletos o falsos, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda terminar su menor gravamen en favor del contribuyente.

ARTICULO 34.- La sanción por inexactitud, en la declaración, en ningún caso excederá del ciento por ciento (100%) del valor total del impuesto que realmente le corresponda pagar al patentado durante ese año.

ARTICULO 35.- Antes de ser notificado, cualquier contribuyente podrá corregir errores aritméticos o aclarar aspectos de su declaración, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del Departamento de Rentas.

ARTICULO 36.- La declaración de que trata el artículo 27, es de carácter estrictamente confidencial. Los datos que en ella se consignen, solamente podrán ser utilizados por el Departamento de Rentas para efectos de liquidar el impuesto correspondiente, y globalmente para efectos estadísticos. El funcionario o empleado municipal responsable de la recepción y administración de las declaraciones, sólo podrá dar información de su declaración al contribuyente interesado o a su representante legal. La violación de esta norma será causal de despido.

CAPITULO VI - NOTIFICACIONES Y RECURSOS.-

ARTICULO 37.- El Departamento de Rentas de la municipalidad respectiva hará llegar a todos los contribuyentes sujetos al pago del impuesto establecido por esta ley, una copia de la liquidación del gravamen que deben pagar durante el período correspondiente. Esa copia deberá ser remitida al contribuyente, y se tendrá como notificación en los términos y condiciones que fije el reglamento.

ARTICULO 38.- La tasación de oficio que se haga del impuesto, así como las modificaciones posteriores que se practiquen de conformidad con los artículos 30 y 32, deberá ser notificada al contribuyente en la forma y condiciones que disponga el respectivo reglamento.

ARTICULO 39.- Las decisiones del Departamento de Rentas Municipales a que se refiere esta ley, tendrán recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá plantearse dentro de los 15 días siguientes a la notificación. De lo resuelto por dicho Departamento, la municipalidad resolverá dentro del mes siguiente al recibo de la apelación.-

CAPITULO VII.- DEL PAGO DEL IMPUESTO.-

ARTICULO 40.- El impuesto a que se refiere la presente ley, resultante de la aplicación de las normas contenidas en el artículo 17, se pagará por trimestres vencidos en la forma que determine el respectivo reglamento.

ARTICULO 41.- El pago correspondiente podrá hacerse sin recargo alguno, durante los 15 días siguientes al vencimiento del respectivo trimestre. Vencido este término, se aplicará el recargo que determina la ley N° 1271 de 6 de marzo de 1951.

ARTICULO 42.- Los contribuyentes que cancelen en su totalidad el impuesto anual correspondiente al año de que se trate, en los treinta días posteriores al recibo de la notificación, gozarán de un descuento que será de un 10% (diez por ciento) del total del impuesto.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES.-

ARTICULO 43.- La presente ley deroga todas las disposiciones sobre la materia que le fueran contrarias, a excepción de la Ley N° 2940 de 20 de diciembre de 1960 (Ley de Licores).

ARTICULO 44.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTICULO 45.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 30 días siguientes de su publicación.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

TRANSITORIO I.- Las declaraciones que presenten los contribuyentes para fijar el impuesto que pagarán conforme a la presente ley, el próximo año, deben remitirse a partir del 1° de octubre del presente ejercicio.

Hasta la extinción del presente ejercicio, regirán los impuestos vigentes.

TRANSITORIO II.- Los patentados que adeuden impuestos a la municipalidad antes de entrar en vigencia esta ley, podrán hacer arreglos de pago en la forma que lo acuerde la municipalidad.-

EL PRESIDENTE: Después de haber oído este proyecto de ley, considero - que dada su complejidad no resulta fácil aprobarlo muy rápidamente, porque es un proyecto que demanda mucho estudio y después que haría necesario tecnificar la administración municipal a un nivel que en este momento no existe, así que me parece conveniente que podríamos destinar unas sesiones al estudio de estos proyectos de tarifas municipales tratando de fijar algunos criterios básicos para que pudiéramos en el curso del mes de noviembre rendir un dictamen general sobre todos estos proyectos.

DIPUTADO AMES ALFAU: En relación con este tema sobre tarifas municipales, quiero repetir lo que dije en la Comisión de Asuntos Varios, cuando era miembro de la misma, yo considero que el problema es muy delicado, eso en primer lugar, en segundo lugar, mi criterio es que nosotros no podemos aprobar las patentes municipales de las distintas municipalidades así a grosso modo, porque indiscutiblemente se presentan fenómenos muy diversos. Hay municipios que fijan epígrafes con distintos valores siendo la misma clasificación correspondiente. Por ejemplo - vemos un epígrafe que dice "pulperías", hay municipalidades que ponen hasta 5 categorías distintas y así sucesivamente una gama de epígrafes que en realidad son todos completamente diferentes. La situación del país es verdaderamente seria, no es una situación bonancible y no podemos nosotros como legisladores, venir a ponerles una carga a los pueblos de patentes municipales excesivamente altas. Yo sí creo que sería conveniente conseguir el criterio de algunas personas versadas en materia de patentes municipales o algún experto, alguna persona que viniera aquí a la Comisión de Gobierno y Administración para que nos dieran elementos de juicio en este aspecto, claro está que el estudio del Diputado don Carlos Manuel Vicente, es muy valioso porque es un Diputado acucioso y está interesado en que se solucione este problema, pero yo sí creo que debemos verlo con mucho cuidado, porque el mismo señor Presidente de la Comisión dijo que lo leído de la Contraloría General de la República es de muy difícil aplicación. Así es que yo espero y como miembro de la Subcomisión nombrada que le dediquemos a este asunto un tiempo más amplio para poder llegar a un estudio completo.

DIPUTADO FERNANDEZ FALLAS: Yo sigo insistiendo compañeros Diputados que siendo las municipalidades los gobiernos locales, y estando constituidos al igual que la Asamblea Legislativa, que es un cuerpo totalmente político, nadie más que ellos pueden tener la conciencia más adecuada y más ajustada a la razón y la justicia que ellos mismos para imponer sus impuestos, y yo considero que sería, en relación con lo que dice el Diputado Ames Alfau, que no es un técnico lo que necesitamos en impuestos, sino que lo difícil en esta materia es el aspecto de la diferenciación entre las diferentes clases de patentes que hay que poner por la calidad del negocio o por la cantidad de lo que venden. Yo sigo insistiendo en que este proyecto, por ejemplo quien lo hizo, posiblemente conoce únicamente la municipalidad de San José, porque hay municipalidades por ejemplo como la De León Cortés, que tiene un presupuesto de 60 mil colones por año, aquí habla de Departamentos: de inspectores, de tesorería, etc., que eso no está acorde con el mayor número de municipalidades del país, sino que posiblemente lo han hecho con base en el conocimiento que tienen de la Municipalidad de San José, yo por eso sigo insistiendo, que siendo el Gobierno local los municipios, nadie más que ellos son los que pueden determinar cuáles son los impuestos que deben poner e inclusive la misma Constitución Política hace una pequeña diferencia al hablar de los impuestos nacionales y de los impuestos municipales, posiblemente creo yo, que previendo el Constituyente - que habría alguna diferencia entre unos y otros, por esa razón yo les ruego - que entremos a conocer en la próxima sesión, expediente por expediente y aprobemos esas tarifas de cada una de las municipalidades.

DIPUTADO BARRANTES ELIZONDO: Yo creo que en lo único que se podría legislar en esto es en cuanto a las categorías su establecimiento, por ejemplo comenzar desde las pulperías, que haya una norma que diga pulpería de primera categoría, de segunda, de tercera, etc., y que se diga que la de primera es la que vende tanto, la que mo-

viliza tanto, etc. y así sucesivamente, pero no podemos nosotros meternos a decir que una pulpería de primera va a pagar tanto, porque no es lo mismo una pulpería de primera en San Isidro del General, que una pulpería de primera en Gófito, puede perfectamente darse el caso de que sean dos negocios totalmente distintos en cuanto al volumen de movimiento, de manera que yo creo que lo único que nosotros podemos buscar es que se legisle estableciendo categorías, dando las normas en cuanto a categorías, pero las municipalidades deben tener la flexibilidad completa en cuanto a decir, una pulpería de primera tiene que pagar tanto en nuestra jurisdicción, de segunda tanto, etc. y debe también tener derecho de ponerle impuestos, a mi entender, a cosas que otras municipalidades no les ponen. Por ejemplo en San Isidro del General a todo lo que sea industria, a todo lo que sea trabajo del hombre y toda esa cosa, las municipalidades por acuerdo y por ley, no le cobran impuestos, pero hay otras municipalidades que creen que deben gravarse una barbería o una sastrería, entonces yo considero que en eso debe tener la municipalidad cierta autonomía, por lo demás, me preocupa mucho que ya hay muchas municipalidades que están enviando radiogramas y yo ví uno de la Municipalidad de Palmares que le mandaba a don José Luis Molina, diciéndole que la Municipalidad no tenía con qué pagar los peones esta semana y que le rogaba que activara el asunto de tarifas de impuestos en estudio de esta Comisión y yo creo que ya le hemos dado bastante largas al asunto para seguir esperando más y lo lógico sería que nos dedicáramos a aprobar esto, yo sé que algunas están muy confusas y que hay muchas cosas que van a costar tragárselas, pero vamos a tener que hacerlo, porque si vamos a seguir aguardando una legislación nueva, no va a haber ni legislación ni va a haber patentes municipales, eso es lo que creo yo.

DIPUTADO VICENTE CASTRO: Yo creo que hay una fórmula para poder relacionar todas estas patentes que es sacar un promedio de lo que desea cada municipalidad en relación con 10 mil habitantes de población, entonces me parece que es factible, que queda muy bien y por ejemplo, la municipalidad de Palmares, se calcula una agencia de abonos en 50 colones y que tiene capacidad de tanto y entonces poniendo una cantidad de 50 colones por cada 10 mil habitantes, están bien los cincuenta colones, pero a Tibás que tiene el doble de habitantes, le queda la patente en cien colones...

DIPUTADO FERNANDEZ FALLAS: Don Carlos, pero es que si fuera comestible lo que se vende sí se puede tomar por el número de habitantes, pero como es abono, debería tomarse por el consumo de las fincas, por ejemplo si se pone una agencia de abonos en Sagrada Familia o Barrio Cristo Rey, pues ahí no hay en donde aplicar los abonos y hay mucha población y yo creo que si fueran alimentos sí se podría hacer por número de habitantes, pero como es abono debería hacerse por consumo.

EL PRESIDENTE: Quería sugerir lo siguiente, si pudiéramos dictaminar todo este número de patentes en una sola disposición, en una sola ley, mejor dicho, sentar algunos criterios comunes, sería dar un paso adelante que serviría de orientación para futuras tarifas municipales y hay que tomar en cuenta que estamos a 15 días para que terminen las sesiones ordinarias y es muy difícil que vengan tarifas municipales en el período de sesiones extraordinarias, pero si nosotros aplicamos el criterio del Diputado Vicente y tratáramos de hacer una tarifa unificada para todas estas municipalidades, saldríamos del problema. Si el Diputado Vicente o la Subcomisión nos pudiera traer un criterio sobre esto que nos permita estudiarlo, considero que sería lo más conveniente para ver si podemos entrar definitivamente al fondo del asunto.

DIPUTADO AMES ALFAU: Quería indicarle al Diputado Barantes Elizondo que él está en lo cierto y que cuando yo trabajé en la Inspección de Patentes de San José con el Macho Guier, ahí se clasificaban los diferentes comercios por categorías, pero de acuerdo con la existencia del negocio que se calificaba y entonces así se clasificaban primero, -

segunda y tercera categoría, de acuerdo con el volumen del negocio y así se le aplicaba la patente respectiva. Eso quería decirle yo al compañero Barrantes Elizondo, así es que haciéndolo así y también con la sugerencia del Diputado Vicente de que se pueda tomar por el número de habitantes del lugar respectivo, tal vez podría ponerse la calificación respectiva en una forma más ajustada a la realidad.

DIPUTADO FERNANDEZ FALLAS: Diputado Ames, me parece de la idea suya, por ejemplo vea el caso de Acosta, estuve la semana pasada en Acosta y la persona que ejerce el puesto de Tesorero Municipal, con el sueldo que pagan, apenas puede llevar unas cuentas corrientes y cuando le toque que hacer cálculos en una Municipalidad que tiene un presupuesto de 100 a 120 mil colones y que paga por el puesto de Tesorero Municipal \$350 o \$400, no tendría la capacidad para meterlos a un proyecto complejo y se crearía un problema. Yo creo y sigo insistiendo en que deberíamos hacer como estaba hablando ahora con el Diputado Guardia Herrero y con el Diputado Neil, que por ejemplo no gravar el trabajo cuando es personal, por ejemplo el contabilista que trabaja solo no gravarlo ni al barbero, pero si ya tiene una barbería con dos sillas, ya está explotando las fuerzas de otro y entonces que sí pague y tal vez partiendo de esa idea, por ejemplo el Diputado Neil que tiene una oficina de contabilistas en Limón, que pague porque realmente él está usando las fuerzas de otro para capitalizar, ahí sí cabe que pague, pero por ejemplo si él se dedica solo a la contabilidad, entonces que no se le grave.;

EL PRESIDENTE: Quisiera pedirle al Diputado Vicente Castro y a la Subcomisión que nos presentara un informe con base en esas líneas para poder estudiarlo, trabajando sobre estas 12 municipalidades que es el problema que tenemos actualmente.

DIPUTADO AMES ALFAU: También considero conveniente que el Diputado Fernández Fallas que ya ha hecho un estudio sobre esas 12 municipalidades, que lo presente a la Subcomisión.

EL PRESIDENTE: En cuanto a ese proyecto que presenta la Contraloría, considero que podríamos acogerlo y presentarlo aquí para que lo conozca la Comisión de Gobierno y Administración el año entrante.

DIPUTADO FERNANDEZ FALLAS: Yo quisiera solicitarle al señor Presidente de la Comisión que hiciera una aclaración respecto a una diferencia que hay en el inciso 3° del Artículo 121 de la Constitución Política, que dice que es función de la Asamblea Legislativa establecer los impuestos y contribuciones nacionales y autorizar los municipales"...Cuál es la diferencia que él ve como jurista en este aspecto de la Constitución?

EL PRESIDENTE: Para mí la diferencia en este aspecto está en que respecto a los impuestos municipales actúa a instancia de parte, pero no quiere decir que sea aprobar o improbar y actúa a instancia de parte, porque se supone que la iniciativa del establecimiento de tarifas municipales, nace en el municipio, pero en mi concepto la Asamblea tiene tanto derecho de modificar las tarifas municipales como lo tiene de modificar los proyectos de impuestos nacionales.

DIPUTADO FERNANDEZ FALLAS: Qué pasaría por ejemplo si el Diputado Barrantes Elizondo hiciera un proyecto de impuesto de tarifas municipales para Pérez Zeledón y la iniciativa fuera del mismo Diputado?

EL PRESIDENTE: Siempre tendría que presentarlo a la Contraloría, es decir tiene que seguir el trámite corriente que se sigue para las tarifas municipales, hay un trámite establecido.

DIPUTADO FERNANDEZ FALLAS: No sería que el constituyente pensó que -

-11-

como hay autonomía en los municipios que era simplemente como dice aquí: "Autorizar los impuestos municipales", es decir simple autorización?

EL PRESIDENTE: En ese aspecto habría que ver las Actas, pero en mi criterio, eso nace de la iniciativa que tienen los Diputados. Por lo avanzado de la hora, se levanta la sesión.-

(quince horas con cinco minutos)

Carlos José Gutiérrez Gutiérrez
PRESIDENTE

Carlos Luis Fernández Fallas
SECRETARIO

msc.-
Sec. Ejec.

Fecha: 20 de mayo de 1969

S O L I C I T U D

El Diputado: GUTIERREZ GUTIERREZ.

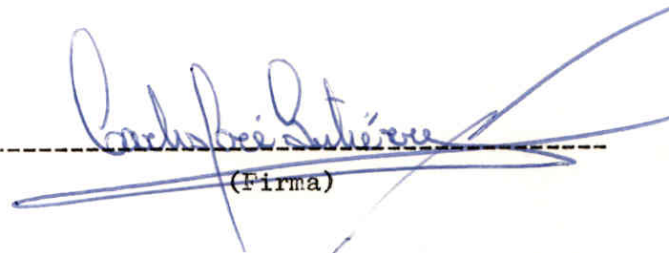
solicita que se ponga a despacho y continúe sus trámites, el siguiente proyecto de ley:

Tarifas Municipales del Cantón de Turrubares y del Concejo de Distrito

de los Chiles de Grecia.

(EXPEDIENTE N° 3212)

N O T A : El anterior proyecto quedó pendiente en la Legislatura anterior,
en el trámite de: Comisión Gobierno y Administración.-


(Firma)

-----cOo-----

Depto. Secretariado
Ehv./29/4/1969.-

PONCASE A DESPACHO